



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Miércoles 26 de Octubre de 2022

NÚM. 50

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día \$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACÁN

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

Ayuntamiento Constitucional de Zamora, Michoacán

El ciudadano Felipe Armando Umaña Melo, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Zamora, Michoacán, en base a las facultades conferidas en el artículo 69, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo:

Certifico:

Que, en la Sesión Trigésima Quinta Ordinaria del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, celebrada con fecha 06 seis de abril del año 2022 dos mil veintidós, se aprobó un acuerdo que a la letra dice:

Acuerdo Número 74.- Por unanimidad de votos de los miembros del Ayuntamiento presentes, aprobaron en votación económica, el Reglamento Municipal de Turismo se Zamora, Michoacán. Ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán. Comisionándose para que dé seguimiento y cumplimiento al presente acuerdo, al Presidente Municipal, C. Carlos Alberto Soto Delgado; a la Síndica Municipal, C. Ma. Isabel Aguilera Verduzco; a los integrantes de la Comisión Colegiada de Educación, Cultura y Turismo; a los integrantes de la Comisión de Marco Jurídico Municipal y Desarrollo Agroindustrial Sustentable; al Secretario del Ayuntamiento, C. Felipe Armando Umaña Melo.

Se expide la presente certificación para los efectos legales que haya a lugar, en la ciudad de Zamora, Michoacán, a los 21 veintiún días del mes de abril de 2022 dos mil veintidós. C. Felipe Armando Umaña Melo, Secretario del Ayuntamiento de Zamora. (Firmado).

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MIOCHOACAN

Iniciativa de reglamento de Turismo del municipio de Zamora.

Que presentan de manera colectiva la comisión de educación, cultura y turismo, así como la comisión de marco jurídico municipal y desarrollo agroindustrial sustentable, de acuerdo con el Art. 24 del Reglamento de Sesiones y funcionamiento de comisiones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo, para adaptarse a las necesidades actuales, debe concebirse y realizarse con un claro respeto a los principios del desarrollo sostenible, de esta manera puede garantizarse la continuidad en esta actividad y la satisfacción del turista, contribuyendo a la conservación del espacio natural y cultural sobre el que se desarrolla.

Que en fecha 7 de octubre del año 2021 se efectuó reunión de trabajo, presidida por la regidora de turismo, donde participó la Dirección de Turismo, la Dirección de Fomento Económico, la Dirección de Educación y Cultura, la Dirección de UNIVER, el Cronista de la Ciudad, así como representantes sociales de distintos ramos sectores atinentes al tema. Con el fin de presentar el Reglamento de Turismo vigente en el municipio y establecer las observaciones, modificaciones y actualizaciones conforme a los nuevos lineamientos establecidos post pandemia.

Que la regidora de turismo presentó la iniciativa de Reglamento de Turismo para el Municipio de Zamora a la comisión de marco jurídico municipal y desarrollo agroindustrial sustentable para la valoración y análisis del proyecto para modificar o en su caso abrogar el Reglamento de Turismo del Municipio de Zamora.

Que se llevaron a cabo reuniones de trabajo de la comisión de marco jurídico, los días 4 y 18 de febrero, así como 9 de marzo para el análisis y discusión de la iniciativa.

Que la Ley General de Turismo en su Capítulo IV establece las atribuciones que corresponden al Municipio en materia de coordinación turística.

Que Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su Capítulo IV las atribuciones que corresponden al Municipio en materia de turismo.

Que en el eje 4 del Plan de Desarrollo Municipal, se establece el desarrollo económico del municipio donde una de sus principales vertientes es el turismo.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112,113,123 fracción IV,130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 40, inciso a) fracción XIV, 49,50 fracción IV, 54 fracción I y IX, 68 fracción IV y IX, 178,179,180, 181 fracción XIII y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 46 del

Bando de Gobierno de Zamora Michoacán; así como los artículos 23, 24,50,55 y 57 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Zamora de Hidalgo, Michoacán.

Por todo lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, someto a la consideración del pleno de este H. Ayuntamiento la iniciativa de Decreto para aprobar el Reglamento de Turismo del Municipio de Zamora, Michoacán, el cual se expone a continuación.

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el Municipio de Zamora Michoacán, correspondiendo su aplicación al Presidente Municipal a través de la Comisión de Educación, Cultura y Turismo, la Dirección de Turismo, la Dirección de Fomento Económico y Emprendedurismo.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto:

- Programar la actividad turística en el Municipio de Zamora, Michoacán;
- II. Establecer acciones y políticas públicas municipales a fin de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de este municipio;
- III. Generar los proyectos y programas suficientes y necesarios para la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio;
- IV. Establecer los mecanismos a fin de mantener orientada de manera actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- V. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;
- VI. Crear y fomentar los mecanismos para la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través de la formalización y manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística en nuestro municipio;
- VII. Propiciar los mecanismos idóneos para que, a través de la Dirección, estimule la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- VIII. Establecer políticas públicas idóneas a fin de orientar, proteger y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros, que decidan visitar nuestro municipio;
- IX. Establecer el Consejo Municipal del Turismo; y,

 Establecer las bases para la creación y conformación del Consejo Regional de Turismo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Zamora, Michoacán;
- II. Dirección: La Dirección de Turismo;
- III. Comisión: A la Comisión de Educación, Cultura y Turismo integrada por la Regiduría de Educación, Cultura y Turismo;
- IV. Secretaría. A la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado;
- V. Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Turismo conformado por la Regiduría de Educación, Cultura y Turismo, Dirección de Turismo, y los diversos sectores económicos;
- Consejo Regional: Al Consejo Regional de Turismo conformado por los consejos municipales de la región;
- VII. Guía de Turista: Las personas fisicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados existentes en nuestro municipio, así como servicios de asistencia en el mismo;
- VIII. Módulos de Información: Oficina encargada de orientar y proveer información a los turistas con el fin de facilitar su estadía y disminuir el riesgo de experiencias negativas durante su viaje, influyendo positivamente en la imagen del destino turístico;
- IX. Prestador de servicios turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporciona, intermedia o contrata con el usuario turista, la prestación de los bienes y servicios a que éste se dedica y aquél necesita, y, además, que realicen en el ámbito municipal, actividades turísticas, tales como: guiatura, transporte, alojamiento, recreación, alimentación y suministro de bebidas, alquiler de vehículos de transporte terrestre y cualquier otro servicio destinado al turista;
- X. Programa Municipal de Turismo: El que considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;
- XI. Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los bienes y servicios turísticos existentes en nuestro municipio;
- XII. **Turismo:** Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de

residencia;

- XIII. Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales cuya actividad principal está enfocada al turismo o al turista. Incluye la Dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de bienes y servicios turísticos;
- XIII. Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y arquitectónicos; productos, bienes y servicios turísticos; zonas y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista para su sano esparcimiento;
- XIV. Registro Municipal de Turismo; Registro que estará a cargo de la Dirección de Turismo, el cual es obligatorio, público y gratuito para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán de proveer a las autoridades competentes la información que determine la Dirección; y,
- XV. Zona de Desarrollo Turístico: Área, lugar o región del Municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica.

ARTÍCULO 4: Serán considerados como servicios turísticos, los prestados a través de:

- Hoteles, moteles, albergues, casas de renta temporal destinadas para hospedaje turístico o recreativo y demás establecimientos de hospedaje, que presten servicios al turista;
- II. Agencias, sub-agencias y operadoras de viajes;
- III. Guía de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida que dispone el Reglamento de la Ley General de Turismo, las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Turismo Federal y demás disposiciones aplicables;
- IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros de recreación y entretenimiento, centros nocturnos y similares que se encuentre ubicados en hoteles, balnearios, moteles, albergues, en terminales de autobuses, museos y lugares históricos que presten servicio al turista;
- V. Centros de enseñanza, de cultura y ciencia que presten atención al turista;
- VI. Organizaciones de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;
- VII. Arrendadores de automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de las actividades turísticas;
- VIII. Operadores de convenciones y exposiciones de recintos feriales;
- IX. Grupos organizados dedicados al arte popular y artesanía;

- Empresas de transporte de cualquier índole que presten servicios turísticos;
- XI. Organizaciones de eventos de carácter artístico, cultural, educativo, salud, ecología, deportivo y social, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones; y,
- Todas las demás actividades involucradas en servicios turísticos.

ARTÍCULO 5.- Queda prohibido en la prestación de los servicios turísticos dentro del Municipio, aquellas conductas de discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Turismo del Municipio de Zamora, Michoacán, es una dependencia municipal que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades federales y estatales en toda clase de actividades, que tiendan a proteger o acrecentar, difundir y promover la actividad en desarrollo turístico del municipio.

ARTÍCULO 7.- Las obligaciones y facultades de la Dirección de Turismo son las siguientes:

- I. Vigilar y promover para que la actividad e información turística se realice de manera permanente enfocando su atención en aquellas temporadas de mayor afluencia turística:
- II. Promover toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades, Estatales y Federales del ramo;
- III. Promover y vigilar para que la prestación de los servicios turísticos se rija, con estricto apego a la ley en la materia siempre y cuando no se contravenga con otras disposiciones Municipales, Estatales y Federales;
- IV. Vigilar que los prestadores de servicios turísticos cumplan satisfactoriamente con los servicios que ofrecen en los términos convenidos, procurando que en actividad turística se privilegie el respeto, la calidad, la responsabilidad y la seguridad;
- V. Coadyuvar con las autoridades Estatales y Federales para que, en caso de resultar procedente, se imponga las sanciones que resulten;
- VI. La dirección buscará y preparará los acuerdos con la Comisión de Turismo, así como con autoridades Estatales y Federales tendientes a favorecer al Municipio con programas y apoyos económicos que signifiquen el crecimiento turístico municipal;
- VII. Promover intercambio de difusión turística en los tres

niveles de Gobierno y a nivel internacional; y,

VIII. Coordinar la creación e integración del catálogo de la oferta turística municipal.

CAPÍTULO III ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIAS

ARTÍCULO 8.- Las propuestas para el desarrollo turístico municipal, serán promovidas conjuntamente por la Comisión de Turismo y el Presidente Municipal, pudiendo éste último delegar esta facultad a la Dirección Turismo, para lo cual podrán apoyarse de cualquier información o estudio técnico que sea necesario.

Así mismo, podrá tomar en consideración las propuestas y opiniones del sector privado y social, sujetándose en todo momento al Programa Operativo Turístico Municipal y a los acuerdos de coordinación celebrados con las Dependencias Estatales y Federales competentes, tales propuestas, deberán ser presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo.

ARTÍCULO 9.- Independientemente de lo señalado en el artículo 8 del presente Ordenamiento, las propuestas de desarrollo turístico deberán contener:

- Los antecedentes y características naturales, arquitectónicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona;
- Todos los elementos técnicos informativos que permitan la identificación y delimitación plena de la zona, que se pretende desarrollar;
- III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria; y,
- IV. Los lineamentos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
 - a) Manifiesto del impacto ambiental;
 - b) Manifiesto cultural INAH;
 - c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
 - d) Costos y beneficios; y,
 - e) Plan de inversión y negocio.

ARTÍCULO 10.- La Dirección procurará y preparará la celebración de los acuerdos necesarios con las autoridades competentes, así como la participación del sector social y privado, tendientes al cumplimiento de los objetivos de las zonas de desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento discutirá y en su caso aprobará, las propuestas de zona de desarrollo turístico presentado por la Comisión de Turismo o de alguna otra autoridad municipal competente, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO IVDIVERSOS TIPOS DE TURISMO

ARTÍCULO 12.- Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la oferta turística del Municipio de Zamora, esta actividad se clasifica como sigue:

- I. Turismo Social: Que comprende el conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen acorde a sus necesidades, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. El Ecoturismo: Que comprende, todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales;
- III. El Turismo Cultural: Que comprenden las diversas actividades turísticas que promueven la difusión de la historia y la cultura e identidad regional;
- IV. El Turismo Recreativo: Que comprenden todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ellos, tales como: centros nocturnos, cines, restaurantes, balnearios, ferias y espectáculos, etc.;
- V. Turismo de Negocios: Que considera las visitas al municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen usos de los diversos servicios turísticos con los que cuenta el municipio;
- VI. Turismo Religioso: Que comprende modalidad de viaje motivada por la fe, la espiritualidad, la devoción o el interés por conocer el patrimonio de arte sacro que incluye todos los credos de interés turístico; y,
- VII. Turismo Gastronómico: Que comprende modalidad de viaje motivada por las características culinarias de una región, teniendo como finalidad conocer y disfrutar de los manjares típicos, reconocer ingredientes, preparación y, en fin, acercarse a la cultura local a través de sus platillos.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 13.- La Dirección conjuntamente con la Comisión de Turismo, promoverán y le prepararán al Ayuntamiento la firma de convenios y acuerdos con autoridades competentes tendientes a conseguir apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas integrales de difusión de las actividades turísticas municipales.

ARTÍCULO 14.- La Dirección y la Comisión Municipal de Turismo en coordinación con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales o extranjeros, establecidos y registrados en el municipio, elaborarán proyectos y planes publicitarios que le sirvan

de apoyo a la Dirección para la difusión de las actividades turísticas del Municipio.

La Dirección establecerá y operará módulos de información y orientación al turista, conforme al Programa Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección se podrá coordinar con las demás dependencias municipales y con los prestadores de servicios turísticos, para organizar actividades turísticas y/o recreativas dirigidas al público en general, tales como excursiones, competencias deportivas, etc.

ARTÍCULO 16.- La Dirección formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos a su alcance, pudiéndose apoyar a demás, con las demás dependencias municipales, interesadas en el evento en lo específico.

CAPÍTULO VI CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 17.- La Dirección, en coordinación con las autoridades Estatales y Federales y con el sector empresarial turístico, se apoyará con las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional y técnico y de brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 18.- La Dirección promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus estudiantes, presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que a juicio de la Dirección y con la autorización del Presidente Municipal, resulten necesarias.

ARTÍCULO 19.- La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de Gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicio social.

ARTÍCULO 20.- La Dirección promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, de los lugares y sitios turísticos de interés al sector educativo y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 21.- Deberá crearse el Registro Municipal de Turismo, en el cual deberán quedar inscritos, los prestadores de servicios turísticos que operen dentro del municipio, los establecimientos en que ofrezcan sus servicios y todas sus características.

La inscripción al Registro Municipal de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, la cual quedará a cargo de la Dirección de Turismo, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine la Dirección, afin a lo señalado por la Ley General de Turismo y su correspondiente Reglamento.

El Registro Municipal de Turismo deberá operar bajo el principio de máxima publicidad, por lo que la información contenida o que se desprenda del mismo deberá estar disponible al público en general, en la forma y términos que determine la Secretaría, con excepción de aquellos datos que, en términos de la Ley, sean de carácter confidencial.

ARTÍCULO 22.- Los prestadores de servicios turísticos, a partir de que inicien operaciones, contarán con un plazo de treinta días naturales para inscribirse al Registro Nacional y Estatal de Turismo. Para obtener su inscripción en el Registro Municipal de Turismo, será necesario dar aviso por escrito a la Dirección, en los formatos que serán proporcionados en las oficinas de éstas.

ARTÍCULO 23.- Para que un prestador de servicios turísticos municipales obtenga su registro municipal será necesario que acredite su inscripción vigente ante el Registro Nacional o Estatal de Turismo, o bien que se encuentre en trámites dicho registro, para esto, la Dirección podrá a petición del interesado, coadyuvar con el trámite ante las autoridades Estatales y/o Federales.

ARTÍCULO 24.- Además de lo que señala el artículo 27 del presente Reglamento, los prestadores de servicios turísticos municipales, para obtener su registro y su credencial de acreditación deberán cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, expedidas por la Secretaria de Turismo Federal, para esto, la Dirección se asegurará de que existan normas que regulen cada una de las actividades turísticas que se ofrecen en el municipio.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo cuarto de este Reglamento, en el ámbito de su competencia municipal, así como en base a las atribuciones que se establezcan en los convenios de coordinación con el Estado y la Federación en materia de turismo y su promoción, se sujetarán a lo que dispone el presente Reglamento y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Son prestadores de servicios turísticos municipales, todas aquellas personas físicas o morales, dedicadas a otorgar servicios de hospedaje, alimentación, renta y/o venta de bienes y servicios, así como el servicio guiado a los diferentes atractivos turísticos de la región y el municipio.

Todo prestador de servicios turísticos, deberá estar debidamente autorizado y registrado por la Dirección, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- La Dirección de Turismo, llevará el registro y control de los prestadores de servicios turísticos, quienes, para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

 Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Dirección de Turismo Municipal, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante;

- II. Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregada en la Dirección, a la cual deberán acompañarse la siguiente documentación:
 - a) Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Turismo del Estado;
 - Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades;
 - Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia del local en el que preste sus servicios;
 - d) Copia de licencia de chofer vigente;
 - e) Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios:
 - f) Mapa del recorrido turístico;
 - g) Monografía turística;
 - h) Tabulador de precios;
 - i) Uso de un vehículo; y,
 - j) Prestar el servicio única y exclusivamente en el domicilio autorizado para tal efecto.
- III. Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación, la Dirección la recibirá y si encuentra procedente la solicitud, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, citará al solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización que pretende;
- IV. La credencial de autorización deberá renovarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento para tal efecto, deberán presentar ante la Dirección, la solicitud de refrendo, durante los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento;
- V. La Dirección se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los prestadores que incurran en alguna de las siguientes conductas:
 - Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios con los que cuenta el municipio;
 - b) Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo;
 - Encontrarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante durante el servicio y/o en el lugar autorizado; y,
 - d) Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo

de la actividad de un guía de turistas legalmente acreditado.

VI. La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o acciones que resulten.

ARTÍCULO 28.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán siempre por lo que las partes convengan, pero observando primordialmente las disposiciones de la Ley General de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor y este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- La Dirección en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que, en la prestación de los servicios turísticos en el municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad, religión o preferencias políticas.

ARTÍCULO 30.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos:

- Ser considerados y atendidas sus propuestas en las estrategias de difusión y promoción turísticas que de manera coordinada realice la Dirección;
- Recibir apoyo mediante las autoridades competentes para la tramitación de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos; y,
- III. Participar en los programas de capacitación turísticas que promueva o lleve a cabo la Dirección.

ARTÍCULO 31.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

- Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo Municipal de Turismo;
- II. Cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas, de la rama turística que desempeña y, otorgará a la Dirección, las facilidades necesarias para que, mediante la visita correspondiente, por escrito, constate el cumplimiento de la rama.

Las normas oficiales que la Ley General de Turismo contiene en la materia son, que por su orden se refieren a:

- Requisitos mínimos de seguridad e higiene que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos y paradores de casas rodantes;
- b) De los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los

prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios;

- Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural; y,
- d) De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas.
- III. Cumplir cabalmente y en todo momento con lo que dispone la Ley General de Turismo, así como las disposiciones y restricciones en la materia de Jurisdicción Estatal; y,
- IV. Cuando la norma oficial lo establezca como requisito, contratar un seguro de responsabilidad civil para la protección y seguridad de los usuarios.

CAPÍTULO IX DE LOS GUÍAS DE TURISTA

ARTÍCULO 32.- Los guías de turistas podrán prestar sus servicios bajo algunas de las siguientes modalidades:

- I. Guía general: Persona que cuenta con estudios de guías a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos de la Región y del Municipio; y,
- Guía especializado: Personas que tienen conocimiento o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad en específico.

ARTÍCULO 33.- Para poder obtener la credencial de guías de turistas el interesado deberá acreditar conocimientos en la actividad que como guía pretende desarrollar y cumplir con el trámite y los requisitos que se establecen en el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Turismo.

ARTÍCULO 34.- El guía de turista al prestar sus servicios, portará su credencial de acreditación y deberá de informar al turista, como mínimo lo siguiente:

- I. El número máximo de personas que integrarán el grupo;
- II. La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;
- III. El idioma en que se darán explicaciones, en su caso;
- IV. El tiempo de duración de sus servicios, y,
- V. Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

ARTÍCULO 35.- Los guías deberán informar a la Dirección, respecto de las relaciones de trabajo o prestación de servicios que

tengan celebrados con operadoras turísticas, agencias, hoteles, restaurantes, etc. o, en su caso si trabajan de manera independiente.

ARTÍCULO 36.- En ningún caso, un solo guía podrá atender grupos integrados por un número mayor de veintiocho personas, excepto en el caso de transportación, en la que será suficiente un guía por vehículo.

CAPÍTULO X

DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 37.- Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en que consiste el servicio que ofrecen, así como en la manera que se prestarán. Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

ARTÍCULO 38.- En caso de que el prestador de servicios turísticos incumpla con los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar y compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

ARTÍCULO 39.- Para determinar si el servicio cumple con la calidad ofrecida, se tomarán como referencias las Normas Oficiales Mexicanas, a falta de éstas, las establecidas por los organismos internacionales, salvo que el prestador de servicios haya descrito claramente las características y la forma en que se preste el servicio, sin embargo, en cualquiera de los casos, el servicio deberá cubrir por lo menos los requisitos que señale la Norma Oficial Mexicana.

ARTÍCULO 40.- Las quejas de los turistas, deberán presentarse directamente ante la oficina más cercana de la Procuraduría Federal del Consumidor; en su defecto la administración municipal deberá establecer un módulo que oriente auxilie e inclusive sirva de intermediario en el turista y prestador del servicio procurando avenirlos.

ARTÍCULO 41.- La Dirección a petición de las partes, podrá citar tanto al prestador de servicios como al turista, a una junta conciliatoria que ponga fin al conflicto, de no existir acuerdos, se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante las autoridades competentes, pudiendo la Dirección coadyuvar con cualquiera de ellos, exclusivamente como enlaces.

ARTÍCULO 42.- La Dirección, promoverá y preparará para firma del Ayuntamiento, acuerdos y convenios con las autoridades Estatales y Federales, para que, en los términos de la Ley General de Turismo, la autoridad municipal pueda conocer de la recepción, desahogos y resolución las quejas presentadas por los turistas.

CAPÍTULO XI

DE LA COORDINACIÓN DE LAS VISITAS A LOS PRESTADORES

ARTÍCULO 43.- La Dirección, preparará convenios y acuerdos con el Ayuntamiento y las autoridades Estatales y Federales, que permitan y faculten a la autoridad municipal realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, para constatar

que cumplen cabalmente con las obligaciones y requisitos establecidas en las leyes y Normas Oficiales Mexicanas descritas en el presente, así como las que pudieran derivarse del presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- La Dirección, en los términos de los acuerdos a que se refiere el artículo anterior, realizará visitas de inspección, de la cual levantará un acta que deberá contener por lo menos:

- Hora, día, mes y año en el que se practicó la visita;
- II. Objeto de la visita;
- III. Número y fecha de la orden de visita, así como de la identificación oficial del reportador;
- IV. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto del reporte, la que incluirá calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa;
- V. Nombre de la persona con quien se entendió la visita;
- VI. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigo;
- VII. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;
- VIII. Comentario de quien atendió la visita o su negativa a hacerla; y,
- IX. Nombre o firma de las personas que intervinieron en la visita y los demás datos que se consideren necesarios.

Una vez elaborado el reporte, se entregará copia del mismo a la persona que atendió la visita; y se remitirá copia a la Coordinación de Ingresos para los efectos administrativos conducentes.

Si de la visita se desprende que existe causa suficiente para iniciar el procedimiento correspondiente, este deberá sujetarse a lo que establece el Capítulo V de la Ley General de Turismo en todo caso, la autoridad municipal deberá sujetarse a lo que establecen las leyes Estatales y Federales, así como los términos de los convenios celebrados y vigentes.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 45.- La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebre con las autoridades Estatales y Federales, estará facultada para imponer a los prestadores de servicios turísticos en el municipio, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar, y,

 IV. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

ARTÍCULO 46.- Las multas previstas en el presente Ordenamiento, se determinarán en Unidades de Medida y Actualización (UMAS) y podrán ser de 2 a 100 tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Si se trata de reincidencia; y,
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO XIII

DE LOS RECURSOS EN GENERAL

ARTICULO 47.- Los acuerdos, resoluciones o actos de las autoridades municipales, derivados de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por parte interesada, mediante el recurso de revisión que tiene como objeto, revocar o modificar los acuerdos, resoluciones o actos administrativos

que se reclamen.

ARTÍCULO 48.- El recurso de revisión se deberá interponer de acuerdo a los plazos y requisitos dispuestos por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en la página Web del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán.

TERCERO.- Una vez que entre en vigor el presente Reglamento, las asociaciones, y giros comerciales que deseen obtener su registro como prestadores de servicios a que se refiere el presente Reglamento, contarán con 90 días naturales a fin de que efectúen su registro correspondiente, e instalar los letreros y logotipos a que se hace referencia en este cuerpo normativo.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento de Turismo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de julio de 2010, así como todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

QUINTO.- Remítase un ejemplar de este Reglamento al Titular del Poder Ejecutivo y del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales. Dado en sesión del Ayuntamiento Constitucional de Zamora, Michoacán. (Firmado).

